

Ejecutivo singular

Radicado 54-001-4189-001-2016-01477-00

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por quien manifiesta ser el apoderado judicial de la parte ejecutante; sería del caso proceder a decretar y ordenar el emplazamiento de la parte demandada, como lo solicita el memorialista, sino se observara, en primera medida, que la petición llegó procedente de un correo electrónico el cual, no está registrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante; pues al efectuarse la revisión en la página web del SIRNA podemos constatar que el profesional del derecho no ha actualizado, ni registrado ningún correo electrónico en la página del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados; no cumpliendo con lo establecido en la Ley 1123 del 2007, el acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, y el Decreto 806 de 2020, en el sentido, que el correo de los abogados registrado en la página del SIRNA, es el autorizado para tener comunicación directa con los despachos judiciales, y con ello, tener certeza que las peticiones vienen remitidas de un correo electrónico oficial, por tanto, se exhorta al profesional del derecho a registrar un correo en la página del SIRNA como lo exigen las normas en comento; así mismo, si se lee con detenimiento los autos de fechas 05 de noviembre de 2019 (fl 37) y 18 de marzo de 2020 (fl 41); el despacho ordenó al profesional del derecho de la parte demandante proceder a notificar a la parte demandada con apego a la Ley procesal, en la dirección aportada en el escrito de demanda, lo anterior, por cuanto, la remisión de las notificaciones se efectuaron en contravía a la ley civil; así las cosas, hasta tanto, no se agote la fase procesal de notificar al demandado en la dirección física suministrada con el escrito de demanda, el despacho no puede folclóricamente acceder al emplazamiento del mismo; y más teniéndose en cuenta que no obra dentro del plenario prueba de que haya dado cumplimiento a los autos antes referidos; por ende, se exhorta al abogado demandante a proceder de conformidad, y así evitar futuras nulidades.

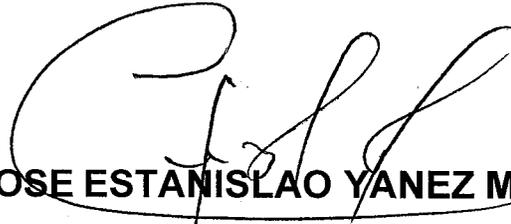
Déjese registrado en este auto que las notificaciones deberán continuar bajo la ritualidad del CGP, y no podrán surtirse con apego al Decreto 806 de 202; lo anterior, en atención a lo estatuido en el artículo 624 del CGP, que modificó el artículo 40 de la ley 153 de 1887.

Requierase a secretaría para que proceda a manifestar por escrito al despacho las razones por las cuales presentó mora al momento de pasar el expediente al despacho para resolver lo pertinente; lo

anterior, teniendose en cuenta que este actuar omisivo desde secretaría esta afectando los intereses de las partes y la misma adminsitracion de justicia. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE.

El juez,



JOSE ESTANISLAO YANEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 15 OCT 2021
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____